



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2205 DE 2016

(diciembre 27)

por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de exploración sísmica marina en profundidades menores a 200 metros y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 2° y 5° numeral 14 de la Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2° del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece que: “**De los términos de referencia.** Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad”.

Que asimismo indica el artículo 2.2.2.3.3.2 del precitado decreto que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental “de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar”.

Que no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución número 1503 de 2010, modificada por la Resolución número 1415 de 2012.

Que en razón de lo anterior, este ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, adoptará los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para los proyectos de exploración de sísmica marina en profundidades menores a 200 metros.

Que dicho documento contiene los lineamientos para la elaboración del estudio de impacto ambiental en la etapa inicial de las operaciones de exploración de hidrocarburos costa afuera, para procesos de prospección geofísica que no requieren de la perforación exploratoria de pozos.

Que los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del estudio de impacto ambiental y una guía general para el sector de hidrocarburos, no exclusiva, para la elaboración del mismo, por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptense los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de exploración sísmica marina en profundidades menores a 200 metros, identificados con el código TdR-10, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma,

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos de exploración sísmica marina en profundidades menores a 200 metros.

Artículo 3°. *Verificación.* El interesado en obtener la licencia ambiental, deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

Parágrafo. En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

Artículo 4°. *Información adicional.* La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental.

Parágrafo. El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de lo establecido en los términos de referencia que por esta resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

Artículo 5°. *Régimen de transición:* Los proyectos de exploración sísmica marina en profundidades menores a 200 metros, a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, que a la fecha de entrada en vigencia de esta hayan presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia fijados de forma específica, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los estudios de impacto ambiental elaborados según los términos de referencia fijados de forma específica y que no hayan sido presentados, no se registrarán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 27 de diciembre de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia  
(C. F.).

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
**JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.  
e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2206 DE 2016**

(diciembre 27)

por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de proyectos mineros y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 2° y 5° numeral 14 de la Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2° del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece que: “De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad”.

Que asimismo indica el artículo 2.2.2.3.3.2 del precitado decreto que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental “de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar”.

Que no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este ministerio mediante la Resolución número 1503 de 2010, modificada por la Resolución 1415 de 2012 o la norma que lo modifique.

Que en razón de lo anterior, este ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, adoptará los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de explotación minera.

Que los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y una guía general para el sector minero, no exclusiva, para la elaboración del mismo, por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptense los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de explotación minera, identificados con el código TdR-13, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de los proyectos de explotación minera.

Artículo 3°. *Verificación.* El interesado en obtener la licencia ambiental, deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

Parágrafo. En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

Artículo 4°. *Información adicional.* La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental.

Parágrafo. El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de lo establecido en los términos de referencia que por esta resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

Artículo 5°. *Régimen de transición:* Los proyectos de explotación minera a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, que a la fecha de entrada en vigencia de esta hayan presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia específicos, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental elaborados según los términos de referencia específicos emitidos por la autoridad ambiental competente y que no hayan sido presentados no se registrarán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 27 de diciembre de 2016

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Luis Gilberto Murillo Urrutia*  
(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2016**

(diciembre 28)

por medio de la cual se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 5° numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderen) a través del Acuerdo número 026 del 2 de mayo de 1977, reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional Natural, un área ubicada en la jurisdicción del hoy Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, y dispuso en su artículo 1°: “Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de diecisiete mil ochocientas (17.800) hectáreas de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar y singularizada por los siguientes linderos (...)”.

Que el acuerdo en mención fue aprobado por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Ejecutiva número 165 del 6 de junio de 1977.

Que la decisión adoptada se motivó en los fines previstos en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, y se desarrolló bajo los criterios contemplados en el artículo 6° del Decreto 622 de 1977, previo concepto favorable emitido por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el Inderena a través del Acuerdo número 085 del 20 de diciembre de 1985, aclaró y delimitó nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario.

Que dicho acuerdo fue aprobado por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Ejecutiva número 171 del 22 de mayo de 1986.

Que posteriormente, mediante Acuerdo número 0093 del 15 de diciembre de 1987 expedido por el Inderena, se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, quedando el mismo con una extensión de 19.506, 25 hectáreas, incluyéndose el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la isla Tesoro.

Que el acuerdo en mención fue aprobado por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Ejecutiva número 059 del 5 de abril de 1988.

Que finalmente, mediante Resolución número 1425 del 20 de diciembre de 1996 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el Acuerdo número 0093 del 15 de diciembre de 1987 del Ministerio de Agricultura, realindendiéndose nuevamente el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en un área aproximada de 120.000 hectáreas, adquiriendo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San

Bernardo, incluyéndose dentro de su jurisdicción el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y el área territorial de Isla Tesoro ubicadas en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario. Asimismo el área territorial de la Isla Maravilla e Isla Mangle en el archipiélago de San Bernardo, quedando excluidos del área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo los demás globos de terreno ubicados dentro de los límites de esta.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que fueron declaradas antes del año 2005, usaron para su delimitación, el sistema de referencia oficial Datum Bogotá, adoptado por el país desde el año 1941, el cual posee limitantes técnicas, entre otras, que el sistema no era del tipo geocéntrico sino que se encuentra desplazado del geocentro en aproximadamente 530 metros y la dificultad de compatibilizar con sistemas internacionales.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Resolución número 068 del 28 de enero de 2005, adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: Magna-Sirgas, siendo una obligación de Parques Nacionales Naturales de Colombia la migración de información geográfica de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales al sistema Magna-Sirgas, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y que permiten dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus funciones de administración y buscando asegurar la efectividad del manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ha venido abordando la situación y tratamiento del uso, ocupación y tenencia, evidenciándose la necesidad de realizar precisión a los límites de diferentes áreas protegidas a una escala detallada que refleje de manera más efectiva la realidad de cada área.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y del artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la función de reservar, delimitar, alinear y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Decreto-ley 3572 de 2011, se establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, definir los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación de uso y funcionamiento.

Que mediante Resolución número 0180 del 10 de junio de 2014 se conforman los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableciendo entre otras, para el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, la función de emitir conceptos técnicos relacionados con el Sistema de Información Institucional.

Que para el año 2014 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en cabeza del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones priorizó el ejercicio de precisión de los límites a escala 1:25.000 de diferentes áreas protegidas entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo. La precisión por realizar comprende dentro de sus actividades la revisión cartográfica del área protegida y de la descripción del límite en la resolución de alinearación, de manera que brinden una identificación o descripción del área precisa y real.

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Dirección Territorial Caribe elaboraron Concepto Técnico número 20162400001726 del 28 de noviembre de 2016, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica, y se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

Que la precisión que se formula para el PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo, expone una identificación clara de los mojones 7, 10, 11, 14, 16, 18, 21, 23 y 24 que conlleva a ajustar la redacción en la descripción del límite en dicha parte de la Resolución 1425 de 1996, y una clarificación de las coordenadas de cada uno de los puntos marinos por cuanto se encuentran desactualizadas con relación al sistema de referencia oficial que posee el país.

Que asimismo, de acuerdo con el análisis realizado punto por punto de la descripción del área, se destaca como criterio de análisis propio de este parque natural, que las dinámicas oceánicas llevan a que elementos descriptivos del límite sufran cambios en sus formas y características, sin que esto deba afectar o transformar la esencia con la cual fue creada.

Que el sistema de referencia en el cual se calculó el área al momento de su declaratoria era Datum Bogotá y ahora, de acuerdo al nuevo sistema de referencia del país, el área se calculó en el sistema de referencia Magna Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Central, por lo cual se requiere realizar una actualización del número aproximado de hectáreas que describe el acto administrativo de creación.

Que en consideración a lo expuesto y, con fundamento en el análisis de la información suministrada por el Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales y la Dirección Territorial Caribe, para la óptima gestión de administración del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se advierte la necesidad de precisar la descripción de los linderos, en las zonas en donde las imprecisiones fueron identificadas y por ende aclarar y precisar la representación cartográfica del área protegida.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Precisar los límites cartográficamente del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo contenidos en el artículo 1° de la Resolución número 1425 del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, los cuales quedarán así:

Mojón	Latitud	Longitud
1	10° 14' 58,68537" norte	75° 37' 18,07864" oeste
2	10° 11' 26,73556" norte	75° 37' 51,11882" oeste
3	10° 11' 30,55297" norte	75° 37' 54,29912" oeste
4	10° 11' 19,63134" norte	75° 38' 20,44983" oeste
5	10° 10' 32,28524" norte	75° 38' 20,96610" oeste
6	10° 10' 15,75783" norte	75° 38' 36,07485" oeste
7	10° 10' 38,32945" norte	75° 38' 59,25777" oeste
8	10° 9' 27,59823" norte	75° 40' 50,97541" oeste
9	10° 08' 01,51412" norte	75° 41' 55,89883" oeste
10	10° 08' 18,53639" norte	75° 40' 06,48487" oeste
11	9° 56' 58,193" norte	75° 40' 3,057" oeste
12	9° 49' 24,726" norte	75° 44' 25,255" oeste
13	9° 48' 3,659" norte	75° 44' 24,851" oeste
14	9° 41' 15,331" norte	75° 51' 27,862" oeste
15	9° 39' 43,674" norte	75° 51' 27,379" oeste
16	9° 39' 52,800" norte	75° 52' 11,070" oeste
17	9° 39' 52,021" norte	75° 54' 38,807" oeste
18	9° 50' 55,383" norte	75° 53' 12,928" oeste
19	10° 1' 48,775" norte	75° 53' 16,523" oeste
20	10° 10' 5,913" norte	75° 51' 32,674" oeste
21	10° 12' 13,872" norte	75° 47' 51,283" oeste
22	10° 14' 20,718" norte	75° 44' 49,998" oeste
23	10° 14' 21,153" norte	75° 43' 24,600" oeste
24	10° 11' 46,586" norte	75° 43' 23,739" oeste
25	10° 14' 58,575" norte	75° 37' 46,317" oeste

Parágrafo. Las coordenadas geográficas de los mojones se encuentran en el sistema de referencia Magna-Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna-Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Central.

Artículo 2°. Precisar la descripción de los puntos 7, 10, 11, 14, 16, 18, 21, 23 y 24 del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo contenidos en el artículo 1° de la Resolución número 1425 del 20 de diciembre de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, los cuales quedarán así:

Mojón	Latitud	Longitud	Precisión
7	10° 10' 38,32945" norte	75° 38' 59,25777" oeste	De aquí se continúa bordeando la costa oeste de Barú, por la línea de las altas mareas, incluyendo los manglares de la ciénaga de Cholón, donde se ubica el Mojón número 8
10	10° 08' 18,53639" norte	75° 40' 06,48487" oeste	De aquí se sigue en línea recta con Azimut de 180° y en una distancia aproximada de veinte mil novecientos (20.900) metros, hasta encontrar la isobata de los cincuenta (50) metros donde se ubica el punto número 11 que se ubica aproximadamente a ocho mil (8000) metros del sitio conocido como Punta Comisario
11	9° 56' 58,193" norte	75° 40' 3,057" oeste	Se prosigue por la isobata de los cincuenta (50) metros en dirección sur hasta el punto número 12
14	9° 41' 15,331" norte	75° 51' 27,862" oeste	Se continúa con Azimut de 180° y distancia aproximada de dos mil ochocientos (2.800) metros hasta el cruce con la isobata de los diez (10) metros donde se ubica el punto número 15 (Boya)
16	9° 39' 52,800" norte	75° 52' 11,070" oeste	De allí se prosigue con azimut de 270° y distancia aproximada de cuatro mil quinientos (4.500) metros hasta la isobata de los diez (10) metros donde se localiza el Punto número 17 (Boya)
18	9° 50' 55,383" norte	75° 53' 12,928" oeste	Se prosigue con dirección norte franco (Azimut 0°) en una distancia aproximada de veinte mil setenta y cinco (20.075) metros hasta el punto número 19 (Boya)
21	10° 12' 13,872" norte	75° 47' 51,283" oeste	De aquí se continúa en línea recta con Azimut de 55° en distancia aproximada de seis mil ochocientos (6.800) metros hasta un punto localizado a 0° norte del extremo occidental de Punta Brava en Isla Grande y una distancia aproximada de seis mil (6.000) metros, donde se ubica el punto número 22 (Boya) (con referencia de ochocientos (800) metros aproximadamente en línea recta, con dirección N 45° E de la Isla del Tesoro)
23	10° 14' 21,153" norte	75° 43' 24,600" oeste	Se continúa en línea recta con Azimut 180°, en distancia de cuatro mil setecientos cincuenta (4.750) metros aproximadamente, para ubicar allí el punto de contacto con la isobata de los cincuenta (50) metros. Punto 24 (referencia desde el extremo oriental de Isla Grande, canal seco en línea recta con dirección norte 0° y una distancia de mil seiscientos cuarenta (1.640) metros aproximadamente)
24	10° 11' 46,586" norte	75° 43' 23,739" oeste	Se prosigue por la isobata de los cincuenta (50) metros, hasta un sitio ubicado a ochocientos cincuenta (850) metros aproximadamente al oeste con Azimut de 270° desde Punta Gigantes, sitio en el cual se ubica el punto número 25

Parágrafo. Las coordenadas geográficas de los mojones se encuentran en el sistema de referencia Magna-Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna-Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Central.

Artículo 3°. El Concepto Técnico número 20162400001726 del 28 de noviembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución deberá fijarse en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cartagena, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a la Gobernación del departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional Minera y a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2212 DE 2016

(diciembre 28)

por medio de la cual se precisan los límites del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 5° numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución número 916 de 1996, reservó, alindero y declaró como Santuario de Fauna y Flora del Otún Quimbaya un área ubicada en el sur del departamento de Risaralda en proximidades con el límite del departamento del Quindío y dispuso en su artículo 1°: “Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos. Resérvese, alindérase y declárase, un área de cuatrocientos ochenta y nueve (489) hectáreas de superficie, que se denominará Santuario de Fauna y Flora Otún – Quimbaya, localizado en la vereda La Suiza, corregimiento de La Florida, municipio de Pereira, departamento de Risaralda, comprendido por los siguientes límites (...)”.

Que la decisión adoptada se motivó en los fines previstos en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 y se desarrolló bajo los criterios contemplados en el artículo 6° del Decreto 622 de 1977 compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.9.1, previo concepto favorable emitido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que fueron declaradas antes del año 2005, usaron para su delimitación, el sistema de referencia oficial el Datum Bogotá, adoptado por el país desde el año 1941, el cual posee limitantes técnicas, entre otras, que el sistema no era del tipo geocéntrico sino que se encuentra desplazado del geocentro en aproximadamente 530 metros y la dificultad de compatibilizar con sistemas internacionales.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Resolución 068 del 28 de enero de 2005, adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: Magna-Sirgas, siendo una obligación de Parques Nacionales Naturales de Colombia la migración de información geográfica de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales al sistema Magna-Sirgas, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas, y que permite dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus funciones de administración y buscando asegurar la efectividad del manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ha venido abordando la situación y tratamiento del uso, ocupación y tenencia, evidenciándose la necesidad de realizar precisión a los límites de diferentes áreas protegidas a una escala detallada que refleje de manera más efectiva la realidad de cada área.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y del artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la función de reservar, delimitar, alindero y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Decreto-ley 3572 de 2011, se establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, definir los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación de uso y funcionamiento.

Que mediante Resolución número 0180 del 10 de junio de 2014 se conforman los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableciendo entre otras, para el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, la función de emitir conceptos técnicos relacionados con el Sistema de Información Institucional.

Que para el año 2014 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en cabeza del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones priorizó el ejercicio de

precisión de los límites a escala 1:25.000 de diferentes áreas protegidas entre las cuales se encuentra el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. La precisión comprende dentro de sus actividades la revisión cartográfica del área protegida y de la descripción del límite en la resolución de alindero, de manera que brinden una identificación o descripción del área precisa y real.

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la Dirección Territorial Caribe y el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya de Parques Nacionales Naturales de Colombia, elaboraron Concepto Técnico número 20152400006046 del 17 de julio de 2015, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica, y se precisan los límites del Santuario de Otún Quimbaya.

Que las precisiones que se formulan para el SFF Otún Quimbaya, exponen una identificación y descripción clara de todos los puntos o mojones del área, que conlleva a ajustar la redacción en la descripción del límite de la Resolución número 916 del 23 de agosto de 1996, por cuanto como se afirma en el citado concepto técnico obedece a una imprecisión de origen cartesiano en las coordenadas en la actual descripción del límite, que localizan el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya en inmediaciones del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, lugar en donde materialmente no se encuentra el área protegida.

Que las anteriores consideraciones motivan la necesidad de aclaración y precisión de los límites del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, ejercicio que implica la precisión del número aproximado de hectáreas que trae el acto administrativo, siendo necesario resaltar, que de ninguna forma se modifica la ubicación departamental del área protegida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 916 del 23 de agosto de 1996.

Que en consideración a lo expuesto y, con fundamento en el análisis de la información suministrada por el Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales y la Dirección Territorial Andes Nororientales, para la óptima gestión de administración del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, se advierte la necesidad de precisar la descripción de los linderos, en las zonas en donde los errores fueron identificados y por ende aclarar y precisar la representación cartográfica del área protegida.

Que en consideración a lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Precisar los límites cartográficamente y la descripción de todos los puntos contenidos en el artículo 1° de la Resolución 916 del 23 de agosto de 1996 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, los cuales quedarán así:

Nombre	Latitud (gms)	Longitud (gms)	Precisión
Punto_1	4° 44' 4.661" Norte	75° 35' 13.799" Oeste	Partiendo de la desembocadura de la quebrada Paloblanco o La Suiza en el Río Otún, altitud 1791 msnm, donde se ubica el punto número 1.
Punto_2	4° 43' 19.804" Norte	75° 33' 52.416" Oeste	Siguiendo aguas arriba por el Río Otún, y recorriendo una distancia total aproximada de 3201 metros hasta la desembocadura de una quebrada pequeña llamada La Milena, a una altitud de 1897 msnm., se ubica el punto No. 2.
Punto_3	4° 43' 9.551" Norte	75° 33' 50.333" Oeste	Continuando en línea recta con azimut de 168° 21' 22.77" y distancia aproximada de 321 metros, hasta la intersección de la carretera que de Pereira conduce a Peñas Blancas con el inicio de una cuchilla, a una altura de 1940 msnm aproximadamente, se encuentra el punto 3.
Punto_4	4° 42' 38.758" Norte	75° 34' 1.060" Oeste	Recorriendo una distancia aproximada de 1064 metros en dirección sur por la cuchilla, hasta los 2276 msnm., se encuentra el punto 4
Punto_5	4° 42' 36.365" Norte	75° 34' 16.996" Oeste	Siguiendo por la divisoria de aguas entre el Río Barbas y las quebradas que drenan al Río Otún, en dirección sur-occidente en una distancia aproximada de 513 metros hasta llegar a la intersección de la cuchilla con la carretera que de Salento conduce a Peñas Blancas, a una altitud de 2215 msnm., se ubica el punto 5.
Punto_6	4° 42' 46.250" Norte	75° 34' 52.221" Oeste	Siguiendo en dirección nor - oeste por la carretera mencionada en el punto anterior y que coincide con la cuchilla, hasta recorrer una distancia aproximada de 1341 metros, y a una altitud de 2162 msnm, se encuentra el punto 6. (En este sitio se separa la carretera de la cuchilla).
Punto_7	4° 43' 0.158" Norte	75° 35' 16.689" Oeste	Continuando en dirección nor-oeste y siguiendo por el borde de la cuchilla, se recorre una distancia de 970 metros, que corresponde al nacimiento del afluente más sur-occidental de la Quebrada Corozal, a una altitud de 2149 msnm, se encuentra el punto 7.
Punto_8	4° 43' 29.887" Norte	75° 35' 10.259" Oeste	Siguiendo por la divisoria de aguas de la Quebrada Corozal con la Quebrada Sierra Morena, en dirección nor-este a una distancia aproximada de 972 metros, hasta el nacimiento del afluente nor - occidental de la Quebrada Corozal, y a una cota de 1989 msnm, se localiza el punto 8.
Punto_9	4° 43' 38.270" Norte	75° 34' 58.723" Oeste	Continuando aguas abajo por la Quebrada Corozal hasta su desembocadura en la Quebrada Paloblanco, de allí hasta llegar a su desembocadura en el Río Otún, recorriendo una distancia aproximada de 955 metros, se encuentra el punto 1 o punto de partida.

Parágrafo. Las coordenadas geográficas de los mojones se encuentran en el sistema de referencia Magna-Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna-Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Central.

Artículo 2°. El Concepto Técnico número 20152400006046 del 17 de julio de 2015, expedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución deberá ser publicada en el *Diario Oficial* y fijarse en el despacho de la Alcaldía del municipio de Pereira en la forma prevista por el artículo 55 del Régimen Político y Municipal e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a la Gobernación de Risaralda, Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional Minera y a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Luis Gilberto Murillo Urrutia.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2214 DE 2016

(diciembre 28)

*por medio de la cual se precisan los límites del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon y su zona amortiguadora.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 5° numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.9.1 del Decreto número 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución número 1021 del 13 de septiembre de 1995, reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon y su zona amortiguadora.

Que la decisión adoptada se motivó en los fines previstos en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, se desarrolló bajo los criterios contemplados en el artículo 6° del Decreto número 622 de 1977, compilado por el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.9.1 y con el concepto favorable emitido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el Acto Administrativo antes citado fue modificado, aclarado y adicionado por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución número 013 del 9 de enero de 1996, al evidenciarse entre otros aspectos, que existía confusión en los habitantes de Providencia sobre los límites del Parque y las restricciones impuestas en la zona amortiguadora.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus funciones de administración y buscando asegurar la efectividad del manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ha venido abordando la situación y tratamiento del Uso, Ocupación y Tenencia, evidenciándose la necesidad de realizar precisión a los límites de diferentes áreas protegidas a una escala detallada que refleje de manera más efectiva la realidad de cada área.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo 2° del Decreto número 3570 de 2011 y del artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto número 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la función de reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto-ley 3572 de 2011, se establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales de Colombia, definir los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación de uso y funcionamiento.

Que mediante Resolución número 0180 del 10 de junio de 2014 se conforman los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableciendo entre otras para el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, la función de emitir conceptos técnicos relacionados con el Sistema de Información Institucional.

Que para el año 2014 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en cabeza del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones priorizó el ejercicio de precisión de los límites a escala 1:25.000 de diferentes áreas protegidas entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon. La precisión comprende dentro de sus actividades la revisión cartográfica del área protegida y la descripción del límite en la Resolución de alinderación, de manera que brinden una identificación o descripción del área precisa y real.

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la Dirección Territorial Caribe y el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon de Parques Nacionales Naturales de Colombia, elaboraron el Concepto Técnico número 20162400001706 del 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se precisan los límites del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Que tal y como lo establece el concepto técnico de la referencia, el área protegida ha presentado inconsistencias en la descripción de sus límites desde la creación de la misma. Es así como el polígono previsto en la Resolución número 1021 del 13 de septiembre de 1995, por una parte, no cerraba geoméricamente el área protegida y, por otra parte, agregaba un sector de la isla denominado Largo a Kalaloo Point, el cual no estaba concebido para que hiciera parte del parque.

Que del concepto técnico mencionado, se colige, que si bien con la Resolución número 013 del 9 de enero de 1996 se pudo solucionar uno de los principales problemas que presentaba el polígono establecido mediante la Resolución número 1021 del 13 de septiembre de 1995, como lo era cerrar la figura geométrica del área protegida, el polígono previsto por la Resolución número 013 de 1996, presentaba nuevas inconsistencias en el límite, esto es, que las coordenadas no representan de manera consistente la ubicación en campo, dejando la terraza prearrecifal o antearrecifal por fuera de los límites del Parque Nacional Natural

Old Providence Mc Bean Lagoon, que la Resolución número 1021 de 1995 incluía, por consistir uno de los objetivos de conservación del área protegida.

Que la terraza prearrecifal o antearrecifal, efectivamente fue concebida como parte del Parque, lo cual es evidenciado en el documento técnico entregado a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales denominado “Delimitación del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon”, elaborado por la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el año 1995, el cual entre sus diferentes apartes menciona una serie de hitos geográficos que hacen parte del área protegida, encontrándose entre ellos: Iron Wood Hill, Manglar de Mc Bean, Crab Cay y Three Brothers Cays, Pastos Marinos, Complejo arrecifal –terrazza lagunar, arrecife y terraza prearrecifal o antearrecifal–, siendo necesario respetar la intención que se tuvo en cuenta al momento de la declaratoria del área protegida.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto número 1076 de 2015, los objetivos específicos de conservación de un área protegida permiten la realización de los fines generales de conservación del país, y en ese sentido, se priorizó el análisis técnico correspondiente, contenido en el citado concepto, en el que se describen las inconsistencias de las cuales adolece la descripción del límite del área protegida del año 1996, las cuales se presentaron por los siguientes factores cartográficos:

*Disponibilidad cartográfica que en el año 1996 se tenía, ya que para ese año, Parques Nacionales Naturales sólo contaba con información análoga escala 1:25.000 de las planchas 1 y 3 de la Isla de Providencia que fueron suministradas por el IGAC, que para el contexto del área protegida no brinda un nivel de detalle lo suficiente para delimitar el área protegida.*

*Ausencia de información batimétrica, ni de tipos de fondos marinos, por consiguiente el mapa generado para la delimitación del área protegida fue análogo, sin información batimétrica, ni de tipo de fondos, lo cual conllevó a no tener certeza de la localización espacial de la terraza prearrecifal.*

*Carencia de Sistemas de Información Geográfica y equipos GNSS para la toma de información de precisión, que permitieran obtener con mayor claridad los límites del área protegida a partir de verificaciones directas en campo y la generación de análisis espaciales de información geográfica del contexto del área protegida.*

Que así mismo, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que fueron declaradas antes del año 2005, usaron para su delimitación, el sistema de referencia oficial Datum Bogotá, adoptado por el país desde el año 1941, el cual posee limitantes técnicas, dentro de las que se encuentran, que el sistema no es del tipo geocéntrico, encontrándose desplazado del geocentro en aproximadamente 530 metros, y la dificultad de compatibilizar con sistemas internacionales.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Resolución número 068 del 28 de enero de 2005, adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: Magna-Sirgas, siendo una obligación de Parques Nacionales Naturales de Colombia la migración de información geográfica de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales al sistema Magna-Sirgas, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y, en consecuencia, generan procesos de aclaración y precisión de límites.

Que en consideración a lo expuesto y con fundamento en el análisis de la información prevista en el Concepto Técnico número 20152400010016 del 6 de octubre de 2015, para la óptima gestión de administración del área protegida y el logro de los objetivos de conservación para los cuales fue declarada, se advierte la necesidad de precisar la descripción de los linderos en las zonas en donde las inexactitudes fueron identificadas y, por ende, aclarar y precisar la representación cartográfica del área protegida Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Que como producto de la precisión de los límites del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon y considerando además la necesidad de migrar las coordenadas al sistema Magna-Sirgas, las coordenadas de la zona amortiguadora del área protegida también serán precisadas tal y como se establece en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que por lo anterior, debe indicarse que el objeto del presente acto administrativo es precisar los límites terrestres y marinos del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon y su zona amortiguadora en distancias y coordenadas.

Que en síntesis, del Concepto Técnico número 20162400001706 del 28 de noviembre de 2016 se desprende claramente, que la Resolución número 013 de 1996 presenta inexactitudes cartográficas, toda vez que el polígono establecido por la misma, excluye uno de los objetivos de conservación previstos para el área protegida como lo es la terraza prearrecifal o antearrecifal, lo cual sumado a los demás aspectos mencionados, justifica la precisión de la resolución.

Que en consideración a lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Precisar cartográficamente la descripción de los linderos terrestres y la zona amortiguadora del área protegida y aclarar la descripción de los linderos marinos del PNN Old Providence Mc Bean Lagoon y, en consecuencia, modificar el artículo 1° de la Resolución número 013 de 9 de enero de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual quedará así:

*“Resérvese, alindérase y declárase Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, la zona que posee un área aproximada de mil seiscientos trece coma novecientos ochenta y cuatro (1.613,984 ha) y que se encuentra comprendida por los siguientes límites:*

*El punto N° 1, se localiza al oriente y en cercanías de la cabecera sur de la pista del aeropuerto El Embrujo, con coordenadas geográficas Latitud 13°21'12,700" norte y longitud 81°21'23,800" oeste. De allí se continúa en dirección noroeste en una distancia aproximada de 314,944 metros y un azimut de 352°19'13,490" para encontrar el punto N° 2 con coordenadas geográficas Latitud 13°21'22,860" norte y Longitud 81°21'25,170" oeste.*

De este sitio con un azimut de 349° 05'32,417" y una distancia aproximada de 360,276 metros se ubica el **punto N° 3** con coordenadas geográficas Latitud 13°21'34,380" norte y Longitud 81°21'27,390" oeste. De este punto con un azimut de 345°28'25,403" y una distancia aproximada de 539,623 metros se localiza el **punto N° 4** con coordenadas geográficas Latitud 13°21'51,400" norte y Longitud 81°21'31,800" oeste. De aquí, con azimut de 3°41'05,186" y distancia aproximada de 382,337 metros se halla el **punto N° 5** con coordenadas geográficas Latitud 13°22'3,817" norte y Longitud 81°21'31,000" oeste. De este punto con un azimut de 347°27'34,474" y distancia aproximada de 158,314 metros se localiza el **punto N° 6** con coordenadas geográficas Latitud 13°22'8,850" norte y Longitud 81°21'32,120" oeste. Se sigue en dirección Norte siguiendo el límite de planicie de marea con una distancia aproximada de 246,509 metros para ubicar el **punto N° 7** con coordenadas geográficas Latitud 13°22'15,580" norte y Longitud 81°21'32,670" oeste. Se sigue en dirección noroeste siguiendo el límite de planicie de marea a una distancia aproximada de 181,356 para hallar el **punto N° 8**, con coordenadas geográficas Latitud 13°22'20,562" norte y Longitud 81°21'34,457" oeste. Se continúa con un azimut de 51°12'11,635" y distancia aproximada de 122,910 metros, lugar donde se ubica el **punto N° 9** con coordenadas geográficas Latitud 13°22'23,100" norte y Longitud 81°21'31,300" oeste. De aquí con un azimut de 116°33'53,554" y distancia aproximada de 168,928 metros, se localiza el **punto N° 10** con coordenadas geográficas Latitud 13°22'20,600" norte y Longitud 81°21'26,300" oeste. Se continúa siguiendo la línea costera en dirección noreste y una distancia aproximada de 227,307 metros para ubicar el **punto N° 11** con coordenadas geográficas Latitud 13°22'25,900" norte y Longitud 81°21'21,200" oeste. De aquí se continúa con un azimut de 52°18'59,079" y una distancia aproximada de 5171,014 metros para ubicar el **punto N° 12** con coordenadas geográficas Latitud 13°24'10,789" norte y Longitud 81°19'6,811" oeste. Luego con un azimut de 180° y distancia aproximada de 5472,974 metros se localiza el **punto N° 13** con coordenadas geográficas Latitud 13°21'12,700" norte y Longitud 81°19'6,811" oeste. Se continúa con azimut de 270° y distancia aproximada de 4122,233 metros donde se localiza el **punto N° 1** correspondiente al punto inicial o de partida, cerrando de esta manera la Poligonal y los linderos que determinan el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Parágrafo 1°. Las coordenadas geográficas de los mojones se encuentran en el sistema de referencia Magna-Sirgas y para el cálculo del área se usó la Proyección Transversa de Mercator, referidas al Datum Magna-Sirgas, elipsoide GRS-1980, a las cuales se les han asignado los siguientes parámetros: Latitud: 13°21'29.845860" N; Longitud: 81°21'33.992780" W; Falso Este: 861121.429 m; Falso Norte: 1969475.740 m; Plano de proyección: 15 msnm.

Parágrafo 2°. Las coordenadas de los mojones que describen el límite del Parque son las siguientes:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PRECISIÓN
1	13°21'12,700" norte	81°21'23,800" oeste	Se localiza al oriente y en cercanías de la cabecera sur de la pista del Aeropuerto El Embujó.
2	13°21'22,860" norte	81°21'25,170" oeste	De allí se continúa en dirección noroeste en una distancia aproximada de 314,944 metros y un azimut de 352°19'13,490" para encontrar el punto N° 2.
3	13°21'34,380" norte	81°21'27,390" oeste	De este sitio con un azimut de 349°05'32,417" y una distancia aproximada de 360,276 metros se ubica el punto N° 3.
4	13°21'51,400" norte	81°21'31,800" oeste	De este punto con un azimut de 345°28'25,403" y una distancia aproximada de 539,623 metros se localiza el punto N° 4.
5	13°22'3,817" norte	81°21'31,000" oeste	De aquí, con azimut de 3°41'05,186" y distancia aproximada de 382,337 metros se halla el punto N° 5.
6	13°22'8,850" norte	81°21'32,120" oeste	De este punto con un azimut de 347°27'34,474" y distancia aproximada de 158,314 metros se localiza el punto N° 6.
7	13°22'15,580" norte	81°21'32,670" oeste	Se sigue en dirección Norte siguiendo el límite de la planicie de marea con una distancia aproximada de 246,509 metros para ubicar el punto N° 7.
8	13°22'20,562" norte	81°21'34,457" oeste	Se sigue en dirección noroeste siguiendo el límite de planicie de marea a una distancia aproximada de 181,356 para hallar el punto N° 8.
9	13°22'23,100" norte	81°21'31,300" oeste	Se continúa con un azimut de 51°12'11,635" y distancia aproximada de 122,910 metros, lugar donde se ubica el punto N° 9.
10	13°22'20,600" norte	81°21'26,300" oeste	De aquí con un azimut de 116°33'53,554" y distancia aproximada de 168,928 metros, se localiza el punto N° 10.
11	13°22'25,900" norte	81°21'21,200" oeste	Se continúa siguiendo la línea costera en dirección noreste y una distancia aproximada de 227,307 metros para ubicar el punto N° 11.
12	13°24'10,789" norte	81°19'6,811" oeste	De aquí se continúa con un azimut de 52°18'59,079" y una distancia aproximada de 5171,014 metros para ubicar el punto N° 12.
13	13°21'12,700" norte	81°19'6,811" oeste	Luego con un azimut de 180° y distancia aproximada de 5472,974 metros se localiza el punto N° 13.
1	13°21'12,700" norte	81°21'23,800" oeste	Se continúa con azimut de 270° y distancia aproximada de 4122,233 metros donde se localiza el punto N° 1.

Parágrafo 3°. Los parágrafos 1° y 2° del artículo 1° de la Resolución número 013 del 9 de enero de 1996, siguen contando con plena vigencia.

Artículo 2°. Precisar cartográficamente las coordenadas, distancias y azimuts contenidos en el artículo 2° de la Resolución número 013 de 9 de enero de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, así:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PRECISIÓN
I	13°21'12,700" norte	81°21'23,800" oeste	Corresponde con el punto N° 1 o de partida de los linderos del Parque Nacional natural Old Providence Mc Bean Lagoon, anteriormente mencionados.
II	13°21'12,700" norte	81°21'27,145" oeste	De este sitio, se continúa con un azimut de 270° y una distancia aproximada de 100,659 metros hasta encontrar el punto N° II.
III	13°21'27,458" norte	81°21'30,027" oeste	De este punto se sigue con una dirección noroeste y una distancia aproximada de 461,747 metros donde se ubica el punto N° III.
IV	13°21'27,831" norte	81°21'33,301" oeste	De este sitio y con azimut de 276°29'57,962" y una distancia aproximada de 99,190 metros se ubica el punto N° IV.
V	13°22'28,495" norte	81°21'40,846" oeste	De este sitio y con una dirección norte continuando por la berm de la margen derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población en una distancia aproximada de 1955,479 metros, se localiza el punto N° V.
VI	13°22'26,299" norte	81°21'33,873" oeste	De este punto y continuando hacia el oriente por la vía que conduce al Cerro Maracaibo Hill y en una distancia aproximada de 224,502 metros se localiza el punto N° VI.
VII	13°22'43,105" norte	81°21'33,873" oeste	De este punto con dirección norte franco o azimut 360° o 0° y una distancia aproximada de 516,527 metros se localiza el punto N° VII localizado sobre la costa del mar Caribe.
VIII	13°22'25,900" norte	81°21'21,200" oeste	De aquí se continúa bordeando la zona costera del Cerro Maracaibo Hill en una distancia aproximada de 1070,933 metros hasta llegar al punto N° VIII, definido como el punto final y cierre de la poligonal, el cual coincide con el punto N° 11 de los linderos del Parque Nacional Natural.

Parágrafo 1°. Las coordenadas geográficas de los mojones se encuentran en el sistema de referencia Magna-Sirgas y para el cálculo del área se usó la Proyección Transversa de Mercator, referidas al Datum Magna-Sirgas, elipsoide GRS-1980, a las cuales se les han asignado los siguientes parámetros: Latitud: 13°21'29.845860" N; Longitud: 81°21'33.992780" W; Falso Este: 861121.429 m; Falso Norte: 1969475.740 m; Plano de proyección: 15 msnm.

Parágrafo 2°. Los parágrafos 1°, 2 y 3° del artículo 2° de la Resolución número 013 del 9 de enero de 1996, siguen contando con plena vigencia.

Artículo 3°. El concepto Técnico número 20162400001706 del 28 de noviembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4°. El artículo 4° de la Resolución número 013 del 9 de enero de 1996, sigue contando con plena vigencia.

Artículo 5°. La presente resolución deberá fijarse en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Andrés y Providencia y Santa Catalina Islas; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012.

Artículo 6°. Comunicar la presente resolución a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional Minera y a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

28 de diciembre de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.  
(C. F.)

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0031 DE 2017

(enero 18)

por la cual se efectúa una delegación.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° y el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 435 de 1998 se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se dicta el Código de Ética Profesional, se establece el Régimen Disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 9° de la Ley 435 de 1998, establece la creación del "Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, como el órgano estatal encargado

del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares, el cual estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto.

Que mediante la Ley 790 de 2002 por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, se dispuso en el artículo 4° la fusión del Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico y la conformación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, señalando que la formulación de políticas relativas al uso del suelo y ordenamiento urbano, agua potable y saneamiento básico, desarrollo territorial y urbano, así como la política habitacional integral necesaria para dar cumplimiento al artículo 54 de la Constitución Política, serán funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 16 de la Ley 790 de 2002, expidió el Decreto número 216 de 2003, determinando los objetivos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dotándolo de la estructura orgánica que permita su funcionamiento.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escinden los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante los Decretos números 3570 de 2011 y 3571 de 2011, respectivamente.

Que el artículo 39 del Decreto 3571 de 2011 señala que: “Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Que conforme a la normativa citada, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio es miembro integrante del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, relativas a delegación administrativa y atendiendo las disposiciones relativas a la conformación del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se hace necesario delegar en la Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, arquitecta Sandra Milena Vargas Navas, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.047.454 de Tunja, Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, la función de asistir como representante del Ministro, ante el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Delegar en la Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, arquitecta Sandra Milena Vargas Navas, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.047.454 de Tunja, Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, la función de asistir como representante del Ministro ante el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Artículo 2°. La funcionaria Sandra Milena Vargas Navas deberá presentar los informes que sean requeridos por el despacho del Ministro en el desarrollo de su delegación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 0475 del 4 de agosto de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2017.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Elsa Noguera de la Espriella.*

(C. F.)

**VARIOS**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá,  
Zona Norte

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000294 DE 2016**

(agosto 10)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente 15 de 2014

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 54 y 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 y 36 de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

(...)

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar la unificación del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20606154 en el folio 50N-20606260 y como consecuencia de ello dejar sin valor ni efecto la apertura del primero de ellos de conformidad con la parte motiva de este proveído. Insértese constancia en ambos folios de lo ordenado y efectúense las salvedades de ley.

Segundo: Ordenar que se incluya la anotación del acto de englobe en los folios 50N-682450 y 50N-20084409 de acuerdo al orden cronológico que corresponda al turno de radicación 2010-143 bajo el cual se hizo la inscripción de la Escritura pública número 4255 de 18 del diciembre de 2009 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá. Efectúense las salvedades pertinentes.

Tercero: Ordenar el traslado de la anotación de afectación por causa de categorías ambientales efectuada bajo turno de radicación 2013-6965 ordenada por el Acuerdo CAR 011 de 2011 que se encuentra inscrita en anotaciones 21 y 10 de los folios 50N-682450 y 50N-20084409 respectivamente, al folio 50N-20606260 adecuándose el respectivo orden cronológico e incluyendo las salvedades de ley.

Cuarto: Ordenar el cierre de los folios 50N-682450 y 50N-20084409.

Quinto: Notificar personalmente la presente resolución al Doctor Ricardo Echeverri Hoyos, apoderado especial del señor Jesús Rodrigo Correa Botero. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (artículo 73 ibídem).

Sexto: Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Séptimo: Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76, Ley 1437 de 2011).

Octavo: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000297 DE 2016**

(agosto 10)

*por la cual se modifica la Resolución número 322 del 26 de octubre de 2015 que decidió una actuación administrativa.*

Expediente 113 de 2014

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 45 de la Ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto 2723 de 2014

**CONSIDERANDO:**

(...)

**RESUELVE:**

Primero: Corregir en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el artículo 1° punto segundo de la Resolución número 322 de 26 de octubre de 2015 así:

- En anotaciones dos (2) y tres (3) del folio 50N-717327 modificar código y naturaleza jurídica del acto por el 607 correspondiente a compraventa derechos y acciones” y en comentario incluir “parcial”. Reemplazar la “X” de propiedad por la “I” de dominio incompleto.

Segundo: Corregir en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el artículo 2° punto primero de la Resolución número 322 de 26 de octubre de 2015 así:

- En anotación uno (1) del folio 50N-418375 modificar código y naturaleza jurídica del acto por el 607 correspondiente a “compraventa derechos y acciones”. Reemplazar la “X” de propiedad por la “I” de dominio incompleto.

Tercero: Notificar esta resolución a María del Carmen Suta Bosa, Rosa Cecilia Suta Bosa, Pablo Julio Hernández Cristancho, Cristina Santamaría de Hernández y a la doctora Alicia Garzón Parra, apoderada de Myriam Moreno de Sute, Luz Ángela Suta Moreno y Wilson Danieí Suta Moreno, herederos de Daniel Sute Bosa. De no ser posible la notificación personal, este se surtirá por aviso en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad y en el *Diario Oficial* (artículo 73 ibídem).

Cuarto: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.  
Cuarto: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.  
Dada en Bogotá. D. C., a 10 de agosto de 2016.  
La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*  
(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000327 DE 2016

(septiembre 1°)

*por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20378972 y 50N-20389525.*

Expediente 76 de 2012

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011, y 22 del Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Primero: Continuar con el trámite registral de los turnos 2012-24870 - Oficio 0992-12 del 27 de marzo de 2012 por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, 2012-47279 - Escritura Pública 2321 del 4 de junio de 2012 otorgada en la Notaría 47 de Bogotá y 2012-49174 - Oficio 2053 del 21 de junio de 2012 proferido por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Continuar con el proceso de registro del turno de calificación 2016-39532, contentivo de la Sentencia proferida el 13 de abril de 2016 por el Juzgado 23 Penal del Circuito con función de Conocimiento.

Tercero: Notificar personalmente esta resolución a Norma Constanza Grimaldo Cruz, a Jorge Iván González Lizarazo, a Flor Helena Quintero Ávila, a Alberto Antonio Agresott Sánchez de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso-Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial*. (Artículo 73 ibídem).

Cuarto: Comunicar a la Fiscalía 242 de la Unidad de delitos contra el orden económico en cuyo despacho obra el proceso de radicado 11006000049201204112 y al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá en cuyo despacho obra el proceso Ejecutivo con Acción mixta número 2010-0025. Compulsar copia y oficiar.

Quinto: Contra el presente proveído procede el Recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 ibídem).

Sexto: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 1° de septiembre de 2016.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*  
(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000348 DE 2016

(septiembre 19)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente 041 de 2014

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. ORDENAR que se reemplacen todas las letras "X" que denominan propiedad por la letra "I" que figuren en los folios 50N-20178936 y 50N-44990 frente a los nombres de Crisanto, Simón y Leovigilda Salavarieta, Ana Aguedita Acosta de Sánchez, Jaime Acosta Camacho y Clemencia de Felipe Bulla de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. ORDENAR la modificación de los códigos de naturaleza jurídica de los actos registrados en las anotaciones 2 y 3 del folio 50N-20178936 y 1, 2 y 3 del folio 50N-44990 por el número 0607 correspondiente a "Compraventa derechos y acciones" y frente al acto inscrito en anotación número 1 del folio 50N-20178936 cambiar al Código 0601 asignado a "Adjudicación sucesión derechos y acciones". Efectúense las salvedades de ley.

Artículo 3°. ORDENAR que se trasladen las anotaciones números 2 y 3 del folio 50N-44990 al folio 50N-20178936, adecuando el respectivo orden cronológico e incluyendo las salvedades correspondientes.

Artículo 4°. DEJAR sin valor ni efecto jurídico la apertura del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-44990.

Artículo 5°. ORDENAR incluir la sigla "(SIC)" junto al nombre de Patrocinio Tenjo que aparece registrado en el folio 50N-20178936 en anotación número 1 en la sección comentario y partes y en anotación 2 en la sección comentario. Inclúyase la salvedad pertinente.

Artículo 6°. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora Ana Aguedita Acosta de Sánchez y al señor Jaime Acosta Camacho. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y comoquiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (artículo 73 ibídem).

Artículo 7°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 Ley 1437 de 2011).

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2016.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*  
(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000349 DE 2016

(septiembre 19)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente 156 de 2014.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. ORDENAR la modificación de todos los códigos de naturaleza jurídica de los actos registrados e incluir en el campo "comentario" de cada anotación de los folios 50N-1163105 y 50N-20043175, incluyendo las respectivas salvedades, lo siguiente:

1. Folio 50N-1163105

1.1. En anotación de fecha 14/07/1928 de Escritura número 175 de 2/07/1928 Notaría de Guatavita: Código 0918 correspondiente a "División material".

Comentario: "Sobre derechos y acciones en la sucesión ilíquida de Zenón Cortés. Libro Primero de Guatavita, página 63 número 281 de 1928".

1.2. En anotación de fecha 27/12/1935 de Escritura número 263 de 4/12/1935 Notaría de Guatavita: código 0607 correspondiente a "Compraventa derechos y acciones".

Comentario: "Parcial. Extensión 80 m<sup>2</sup>. Lote Los Medios. Libro Primero de Guatavita, página 271 número 551 de 1935. Folio 85 Tomo 1 de Guasca".

1.3. En anotación de fecha 24/04/1990 con Turno 17649: Código 0601 correspondiente a "Adjudicación sucesión derechos y acciones".

2. Folio 50N-20043175

2.1. En anotación de fecha 27/12/1935 de Escritura número 263 de 4/12/1935 Notaría de Guatavita: Código 0607 correspondiente a "Compraventa derechos y acciones".

Comentario: "extensión 80 m<sup>2</sup>. Lote Los Medios. Libro Primero de Guatavita, página 271 número 551 de 1935. Folio 85 Tomo 1 de Guasca"

2.2. En anotación de fecha 19/09/1950 con turno C2014-1915: Código 0607 correspondiente a "Compraventa derechos y acciones".

Comentario: "Libro Primero, página 290 número 15730 de 1950, Tomo 1 de Guasca, página 85".

2.3. En anotación de fecha 2/10/2014 con turno 2014-70180: Código 0601 correspondiente a "Adjudicación sucesión derechos y acciones".

Comentario: "Y liquidación de la sociedad conyugal".

Artículo 2°. ORDENAR que se reemplacen todas las letras “X” que figuren en los folios 50N-1163105 y 50N-20043175 por la letra “I” frente a los nombres de José del Carmen Rodríguez, Mercedes Rodríguez de Avellaneda, María Ana Rodríguez de Trujillo, Herminia Bernal de Prieto y Juan Benito Peña Bernal, de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectúense las salvedades de ley.

Artículo 3°. ORDENAR que se incluya como anotación en el orden cronológico correspondiente a la Escritura Pública número 157 de 23 de junio de 1951 de la Notaría de Guatavita en el folio 50N-1163105 de acuerdo al contenido del RIP de corrección de este folio obrante en el expediente.

Artículo 4°. ORDENAR que se trasladen las anotaciones 2 y 3 del folio 50N-20043175 al folio 50N-1163105, adecuando el respectivo orden cronológico e incluyendo las salvedades correspondientes.

Artículo 5°. DEJAR sin valor ni efecto jurídico la apertura del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20043175.

Artículo 6°. ORDENAR que se efectúen las siguientes correcciones de tipo formal en el folio 50N-1163105:

1. Ubicación del inmueble: vereda de Santa Bárbara, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca.

2. Complementación

2.1. El mes correcto de otorgamiento de la Escritura número 349 de 1920 de la Notaría de Guatavita es SEPTIEMBRE.

2.2. El nombre correcto del causante de cuya sucesión se vendieron derechos y acciones es ZENÓN.

3. El día correcto de otorgamiento de la Escritura número 175 de 1928 de la Notaría de Guatavita es DOS.

4. En la Sección “Personas” de la anotación de fecha 14/07/1928 de Escritura número 175 de 2/07/1928 Notaría de Guatavita, quedará así:

De: Rodríguez Hipólito

De: Rodríguez Emiliano

A: Rodríguez Hipólito.

Artículo 7°. ORDENAR que se surta el trámite de turno de Certificado de Libertad número 2014-219312 de 24 de abril de 2014.

Artículo 8°. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al doctor Delfín Octavio Ramírez Vargas y a los señores Juan Benito Peña Bernal, Mercedes Rodríguez de Avellaneda y María Ana Rodríguez de Trujillo. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y comoquiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (artículo 73 ibídem).

Artículo 9°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Artículo 10. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2016.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000351 DE 2016

(septiembre 19)

por la cual se decide una actuación administrativa del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-263243, de conformidad con la instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 60 de 2016.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014, I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro,

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Primero. **Negar** la solicitud del señor Jorge Iván Polo Hincapié, en calidad de apoderado de la señora Alicia Vanegas Campos, contenida en el oficio de radicado 50N2016ER02737 del 24 de febrero de 2016, conforme a lo esbozado anteriormente.

Segundo. **Notificar** el contenido de esta resolución, al señor Jorge Iván Polo Hincapié, en calidad de apoderado de la señora Alicia Vanegas Campos, al señor Adrián Balmore Lotero León y al señor Yesid Eduardo Téllez Restrepo, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y comoquiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (artículo 73 ibídem).

Tercero. **Comunicar** el contenido de este acto administrativo a la Notaría 20 de Bogotá, a la Notaría 38 de Bogotá, a la Fiscalía Dos Seccional de Zipaquirá, Unidad Delegada ante Jueces Penales del Circuito de Zipaquirá, para que obren en el proceso de referencia 258996000419201600055. Compulsar copia y oficiar.

Cuarto. Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 ibídem).

Quinto. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2016.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000464 DE 2016

(diciembre 26)

por la cual se decide una actuación administrativa del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1118232.

Expediente 021 de 2016

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014,

ANTECEDENTES:

...

RESUELVE:

Primero. Corregir la anotación 8 en la sección de personas, la cual quedará así: Hernán Hernández 100% del usufructo; Wílmer Hernando Hernández Munévar 33.34% de la nuda propiedad; Luis Humberto Sánchez Munévar 33.33% de la nuda propiedad y Amalia Consuelo Sánchez Munévar 33.33% de la nuda propiedad. De igual forma se incluirán las “X” de propietario a los adjudicatarios de la nuda propiedad: Wílmer Hernando Hernández Munévar; Luis Humberto Sánchez Munévar y Amalia Consuelo Sánchez Munévar y se excluirá la “X” de propietario al señor Hernán Hernández, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Segundo. Corregir la anotación 9, a la cual se le incluirá en el comentario el siguiente texto: “de lo adquirido en Escritura Pública 1750 de fecha 13 de abril de 2015, otorgada en la notaría 73 de Bogotá”, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Tercero. Notificar personalmente esta resolución a Wílmer Hernando Hernández Munévar; Luis Humberto Sánchez Munévar y Amalia Consuelo Sánchez Munévar, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y comoquiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (artículo 73 ibídem).

Cuarto. Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 ibídem).

Quinto. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2016.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral (e),

*Paola Andrea Moreno Bustamante.*

(C. F.).

## AUTOS

**AUTO 000027 DE 2016**

(junio 24)

por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-1165714 y 50N-20334027.

Expediente 016 de 2016

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte (encargada), en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014,

## CONSIDERANDO QUE:

...

## RESUELVE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-1165714 y 50N-20334027, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Conformer el Expediente 016 de 2016, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero. Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

Cuarto. Comunicar el contenido de este acto administrativo a Guerrero Gabriel a Cargado de Rivera Isabel, Herrera Agudelo Aliria y al fondo para la prevención y atención de emergencias, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en *Diario Oficial* y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (artículo 37 ibídem). Oficiar.

Quinto. Comunicar el contenido de este acto administrativo, al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), para que obre en el proceso de embargo por jurisdicción coactiva del IDU en contra de Herrera Agudelo Aliria. Compulsar copia y oficiar.

Sexto. Ordenar el bloqueo de los folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-1165714 y 50N-20334027 objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Séptimo. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 ibídem).

Octavo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2016.

La Registradora Principal (e),

*Amalia Tirado Vargas.*

El Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral (e),

*Jesús Bolívar Daza Zúñiga.*

(C. F.)

**AUTO NÚMERO 000035 DE 2016**

(agosto 5)

por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-64789. Exp. 278 de 2015.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR, y

## CONSIDERANDO:

...

## RESUELVE:

Primero. **Iniciar actuación administrativa** tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-64789 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. **Conformar** el Expediente 278 de 2015 tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero. **Ordenar** la práctica de pruebas y allegar la información que sea necesaria para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem. En especial la prueba ordenada en la Instrucción Administrativa número 11 de 30 de julio de 2015, como es:

3.1. Oficiar al Notario Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, a fin de que certifique si la Escritura número 430 de 5 de marzo de 2014, que figura registrada en esta Oficina con el acto de cancelación de hipoteca fue autorizada en aquella y para que remita copia auténtica de la que figura en el protocolo notarial.

Cuarto. **Comunicar** el contenido de este acto administrativo al señor Mario Espitia Losada y a las señoras Aura Rosa García Medina y Alicia Muñoz, quien actúa en calidad de apoderada de la señora Ana María González de Jiménez para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en *Diario Oficial* y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (artículo 37 ibídem). Oficiar.

Quinto. **Comunicar** el contenido de este acto administrativo a la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá y a la Fiscalía Setenta y Seis (76) Seccional de la Unidad de Orden Económico en cuyo Despacho obra el Proceso número 110016000049201409642. Compulsar copias y oficiar.

Sexto. **Ordenar** el bloqueo del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-64789 objeto de la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Séptimo. Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

Octavo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2016.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Área Jurídica,

*Amalia Tirado Vargas.*

(C. F.)

**AUTO NÚMERO 000055 DE 2016**

(noviembre 17)

por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-220856, de conformidad con lo establecido en la Instrucción Administrativa 11 de 2015. Expediente 360 de 2016.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro,

## CONSIDERANDO:

...

## RESUELVE:

Primero. **Iniciar** actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-220856 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. **Conformar** el Expediente 360 de 2016, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero. **Ordenar** la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem, y en especial las ordenadas en la Instrucción Administrativa 11 de 2015, como es:

3.1. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a fin de que certifique si el Oficio 20110719 del 29 de octubre de 2015, que figura registrado en esta oficina como cancelación de afectación por categoría ambiental fue emitido por esa entidad y para que remita copia auténtica del que figura en el archivo.

3.2. Oficio al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que certifique si la Sentencia sin número del 5 de agosto de 2015 (Proceso Ordinario de pertenencia 2012-0872), que figura registrada en esta Oficina como acto de declaración judicial de pertenencia fue proferida por ese Despacho y para que remita copia auténtica de la que figura en el archivo.

Cuarto. Comunicar el contenido de este acto administrativo, a los señores José Antonio Bolívar Carrillo y Samuel Bedoya, quienes aparecen actualmente inscritos como propietarios de dicho inmueble, al señor Carlos Alberto Bonnett Suárez, Israel Lederman Sztaiman, Debbie Gritz Roitman, Yosef Roitman Svartsnaider, Janine Roitman Lederman, Raquel Cusnir de Lederman, Sonia Roitman Svartsnaider, Miguel David Gritz Szapiro, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en *Diario Oficial* y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (artículo 37 ibídem.). Oficiar.

Quinto. **Comunicar** el contenido de este acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá en cuyo Despacho cursó el proceso ordinario de pertenencia N° 2012-0872 y a la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta la denuncia con radicado 110016099069201609878. Compulsar copia y oficiar.

Sexto. **Ordenar** el bloqueo del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-220856, objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Séptimo. Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

Octavo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2016.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*

(C. F.)

**AUTO NÚMERO 000057 DE 2016**

(noviembre 25)

por el cual se adiciona el Auto 000036 del 5 de agosto de 2016. Expediente 321 de 2015.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 3º, 54 y siguientes de la Ley 1579 de 2012 y artículo 22 del Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Primero. Adicionar el Auto 000036 de fecha 5 de agosto de 2016, en cuanto a acumular el Expediente 266 de 2016 al expediente 321 de 2015, cerrando el primero, por cuanto los hechos y pretensiones de los mismos coinciden y deben decidirse en conjunto.

Segundo. Vincular al expediente 321 de 2015, los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-20097836 y sus segregados 50N-20624069 y 50N-20624070, para determinar la posible multiplicidad de folios, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Tercero. Comunicar el contenido de este acto administrativo, al peticionario inicial señor Luis Alberto Vargas Ángel a González Carlos Julio, Acero Acero María Vitelmina, Acero Luque Araminta del Folio 50N-887765; del Folio 50N-20562567 a Gómez Pinzón Jairo Enrique, Julio Giraldo Dagoberto y Rodríguez González Álvaro Andrés; del Folio 50N-20562568 a Rodríguez Sandra Patricia; del folio 50N-20562569 a Julio Giraldo Alcides; del Folio 50N-1080933 a Díaz Romero Pedro Elías y Perdomo Repizo Rosa Tulia; del Folio 50N-20012508 a Díaz de Chávez Blanca Cecilia, Díaz José Isidro, Díaz Espinosa Ana Delina, Díaz González Rosa Delia, Díaz González Salvador, Díaz Ibáñez Eunice, Díaz Ibáñez Alexander, Álvarez de Pachón Emma, González Estanislao, Díaz Aurelio; del Folio 50N-20097836 a Eudoro Espinosa; del Folio 50N-20624069 a Eudoro Espinosa y al Banco Agrario de Colombia S.A. (Banagrario); del Folio 50N-20624070 a Eudoro Espinosa, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en *Diario Oficial* y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (artículo 37 ibídem). Oficiar.

Cuarto. Comunicar el contenido de este acto administrativo a los siguientes juzgados: del Folio 50N-887765; al Juzgado Promiscuo del Circuito Funza dentro del Proceso Ordinario de Simulación, de Acero Acero María Vitelmina contra Acero Luque Araminta. Del Folio 20562567 al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tabio dentro del Proceso Hipotecario: 2016-007 de Gómez Pinzón Jairo Enrique contra Julio Giraldo Dagoberto; del Folio 50N-20562569 al Juzgado Civil del Circuito de Funza, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario número 2013-00964 de Finamérica S.A. contra Julio Giraldo Alcides; por último, del Folio 50N-20012508 a la Secretaría de Hacienda - Subachoque, dentro del embargo por Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda de Subachoque contra Díaz de Chávez Blanca Cecilia y Díaz José Isidro. Compulsar copia y oficiar.

Quinto. Ordenar el bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Sexto. Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

Séptimo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2016.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*

(C. F.)

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Bogotá, D. C., Zona Centro**

AUTOS

**AUTO DE 2016**

(diciembre 19)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50C-166904.

Segundo. Ordénase bloquear la Matrícula número 50C-166904 hasta la culminación de la presente actuación administrativa.

Tercero. Practicar las pruebas que se requieran y resulten de la actuación, para adelantar el presente proceso y ordénese incorporar a la presente actuación los siguientes documentos, para que obren como pruebas dentro de la misma.

• Copia Petición 50C2013ER20990 de 18-07-2013 presentada por la señora Virginia Sánchez León.

• Impresión Folio de Matrícula número 50C-166904.

• Impresión turno de radicación número 2001-71095, junto con copia Escritura 2104 de 14-09-2001 Notaría 15 de Bogotá, que fue presentada a registro.

Cuarto. Comunicar este acto administrativo, como terceros determinados, a los señores Virginia Sánchez León, Laura Lucía y Camilo Eduardo Suárez Sánchez, Banco Banismo Colombia S. A., y al Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, informándoles que contra el presente auto de trámite no proceden recursos en la vía gubernativa (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Quinto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Sexto. Comuníquese esta actuación procesal a la Coordinadora Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Séptimo. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (artículo 36 Ley 1437 de 2011).

Octavo. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

La Registradora Principal,

*Janeth Cecilia Díaz Cervantes.*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

*Magda Nayberth Vargas Bermúdez.*

(C. F.)

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo  
Registral de Girardota, Antioquia**

AUTOS

**AUTO DE 2016**

(diciembre 9)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 012-23157. Expediente número 012-AA-2016-007.

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Girardota, Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 8º, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012; y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Artículo 1º. Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 012-23157.

Artículo 2º. Conformar el expediente, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. Practíquense las pruebas que se consideren necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 ibídem.

Artículo 4º. Cítense como terceros determinados a los señores Ernesto Mejía Restrepo, Luz Marina López Orrego, Tulio Enrique Osorio Hoyos, para que se hagan parte de esta actuación administrativa, y se notifiquen del contenido de este auto.

Artículo 5º. Cítense a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará este auto en un Diario de Circulación Nacional; y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co). (Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 6º. Enviase copia de este auto al Juzgado Tercero (3º) de Ejecución de Medellín; Juzgado 4º Civil del Circuito de Medellín, para lo de su interés y obre en el proceso Ejecutivo singular (radicado: 2011-00191-00), Demandante: Luz Marina López Orrego; contra Ernesto Mejía Restrepo; y Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Medellín (proceso radicado 2011-0363-00).

Artículo 7º. Bloquéese el Folio de Matrícula Inmobiliaria 012-23157, objeto de la presente actuación (Circular 139 de 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Artículo 7º. Contra esta providencia no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición (artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Girardota, Antioquia, a 9 de diciembre de 2016.

La Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Girardota, Antioquia,

*Adriana María Palacio Uribe.*

(C. F.)

CITACIONES

La Suscrita Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo Girardota, Antioquia

CITA:

A las siguientes personas como terceros determinados: a los señores Ernesto Mejía Restrepo, Luz Marina López Orrego, Tulio Enrique Osorio Hoyos, y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelanta en esta oficina, cuya apertura se ordenó mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2016, Expediente AA-012-2016-007, con el fin de establecer o determinar la real situación jurídica del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 012-23157.

Las personas citadas y los terceros indeterminados deben comparecer en el término de cinco (5) días hábiles personalmente o a través de apoderado.

Esta citación se hace por una sola vez (artículos 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

Dirección: Carrera 14 N° 5B-39 del Municipio de Girardota - Antioquia.

Anexo copia del auto.

La Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Girardota,

*Adriana María Palacio Uribe.*

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DE 2016

(diciembre 27)

por medio de la cual se toma una decisión y se culmina una actuación administrativa. Matrícula 272-35171 y 272-28824.

Expediente número 2016-272-AA-007

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Pamplona, Norte de Santander, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1579 del 1° de octubre de 2012 y Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Complementar el registro de la Escritura 602 del 4 de septiembre de 2002, Notaría Primera de Pamplona, en los Folios de Matrículas Inmobiliarias 272-28824 y 272-35171, en cuanto a la servidumbre de agua, conforme a la parte motiva.

Artículo 2°. Comunicar esta resolución al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona.

Artículo 3°. Notificar personalmente de la presente resolución a los señores Marco Tulio Bautista, Janeth Rocío González Lizcano y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. (Artículo 67 CPACA).

Artículo 4°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Terminar la Actuación Administrativa número 2016-272-AA-007 de conformidad a la parte motiva.

Artículo 6°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Pamplona, a 27 de diciembre de 2016.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

La Registradora Seccional Instrumentos Públicos,

*Gloria Suárez Chinchilla.*

(C. F.).

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Págs.
Resolución número 2205 de 2016, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de exploración sísmica marina en profundidades menores a 200 metros y se toman otras determinaciones.	1
Resolución número 2206 de 2016, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de proyectos mineros y se toman otras determinaciones.	2
Resolución número 2211 de 2016, por medio de la cual se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.	2
Resolución número 2212 de 2016, por medio de la cual se precisan los límites del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.	4

	Págs.
Resolución número 2214 de 2016, por medio de la cual se precisan los límites del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon y su zona amortiguadora.	5
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Resolución número 0031 de 2017, por la cual se efectúa una delegación.	6
VARIOS	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá., Zona Norte	
Resolución número 000294 de 2016, por la cual se decide una actuación administrativa...	7
Resolución número 000297 de 2016, por la cual se modifica la Resolución número 322 del 26 de octubre de 2015 que decidió una actuación administrativa.	7
Resolución número 000327 de 2016, por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20378972 y 50N-20389525.	8
Resolución número 000348 de 2016, por la cual se decide una actuación administrativa...	8
Resolución número 000349 de 2016, por la cual se decide una actuación administrativa.	8
Resolución número 000351 de 2016, por la cual se decide una actuación administrativa del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-263243, de conformidad con la instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015.	9
Resolución número 000464 de 2016, por la cual se decide una actuación administrativa del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1118232.	9
Auto 000027 de 2016, por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-1165714 y 50N-20334027.	10
Auto número 000035 de 2016, por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-64789. Exp. 278 de 2015.	10
Auto número 000055 de 2016, por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-220856, de conformidad con lo establecido en la Instrucción Administrativa 11 de 2015. Expediente 360 de 2016.	10
Auto número 000057 de 2016, por el cual se adiciona el Auto 000036 del 5 de agosto de 2016. Expediente 321 de 2015.	11
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro	
Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa.	11
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Girardota, Antioquia	
Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 012-23157. Expediente número 012-AA-2016-007.	11
La Suscrita Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo Girardota, Antioquia, cita a Ernesto Mejía Restrepo, Luz Marina López Orrego, Tulio Enrique Osorio Hoyos, y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa	12
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona	
Resolución número 031 de 2016, por medio de la cual se toma una decisión y se culmina una actuación administrativa. Matrícula 272-35171 y 272-28824.	12

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2017

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

